

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 040-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de 2022, en sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: Arturo Alegría García, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez; con la licencia de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Hitler Saavedra Casternoqué.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 15 de marzo de 2022, el ciudadano Luis Enrique Sandoval Acevedo, presentó denuncia de parte contra la congresista Rosío Salinas Torres, por presunta vulneración al Código y el Reglamento de Ética Parlamentaria.
- 1.2. Mediante Oficio N.° 0292-01-RU803185-EXP 040-2021-2022-CEP-CR de fecha 16 de marzo de 2022, se comunicó a la congresista Rosío Torres Salinas, la denuncia de parte en su contra, indicándole además el inicio de indagación preliminar de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
- 1.3. Mediante Oficio N.° 0315-01-RU820615-EXP 040-2021-2022-CEP-CR de fecha 1 de abril de 2022, la COMISIÓN solicitó al señor Hugo Rovira Zagal, Oficial Mayor del Congreso, remita información respecto si la congresista denunciada solicitó la compra de pasajes al Congreso con destino a la ciudad de Iquitos entre las fechas comprendidas del 7 al 13 de marzo de 2022.
- 1.4. Con fecha 17 de abril de 2022, mediante Oficio N.° 231-2022-DGA/CR, el director general de Administración, informa sobre el viaje a Iquitos de la congresista Rosío Torres Salinas.

II. FUNDAMENTOS:

- 2.1. Se imputa a la congresista Rosío Torres Salinas, haber viajado a la ciudad de Iquitos en la semana del 7 al 13 de marzo del 2022, haciendo uso de pasaje comprado por el Congreso de la República para asistir a la actividad proselitista de su cónyuge Fernando Meléndez Celis quién postula al Gobierno Regional de Iquitos por el Partido Alianza para El Progreso, vulnerando con dicha actitud la neutralidad e imparcialidad al proceso electoral, haciendo apariciones además con diferentes candidatos provinciales en pleno uso de sus funciones parlamentarias de representación como es el caso del candidato a la Provincia de Alto Amazonas Juan Enrique Del Águila Romero.
- 2.2. De la revisión de los medios probatorios¹, presentados por el denunciante que exhibe la publicación en Facebook de la página Iquitos actual, en la que se coloca una foto publicada por el medio periodístico Exitosa, subida el 14 de marzo de 2022, se a la congresista denunciada acompañada del líder del Partido Alianza para el Progreso, de su cónyuge Fernando Meléndez Celis y otras personas usando polos con el logotipo del Partido; y la foto tiene la nota que señala "*Rosío Torres, acusada de proselitismo político – la congresista Rosío Torres es acusada nuevamente por proselitismo político, en favor de su esposo Fernando Meléndez, ex Gobernador Regional de Loreto, Rosío Torres, estaría trabajando en la campaña de APP para Fernando Meléndez y demás funcionarios*":

De otro lado, el diario La Región de Iquitos, en su edición de fecha 10 de febrero de 2022 titula: "*Candidato de APP en Alto Amazonas*", donde se observa una fotografía en la que aparece la congresista denunciada, junto a quién la nota señala como Juan Enrique Del Águila, candidato a la alcaldía de Alto Amazonas, la nota precisa además el proselitismo político y la vulneración al principio de neutralidad en que habría incurrido la denunciada.

¹https://m.facebook.com/231992567565798/photos/a.443597429738643/1179379219493790/?type=3&locale=ms_MY&_rdr
<https://diariolaregion.com/web/congresista-rosio-torres-se-fotografia-junto-a-candidato-de-app-en-alto-amazonas/>

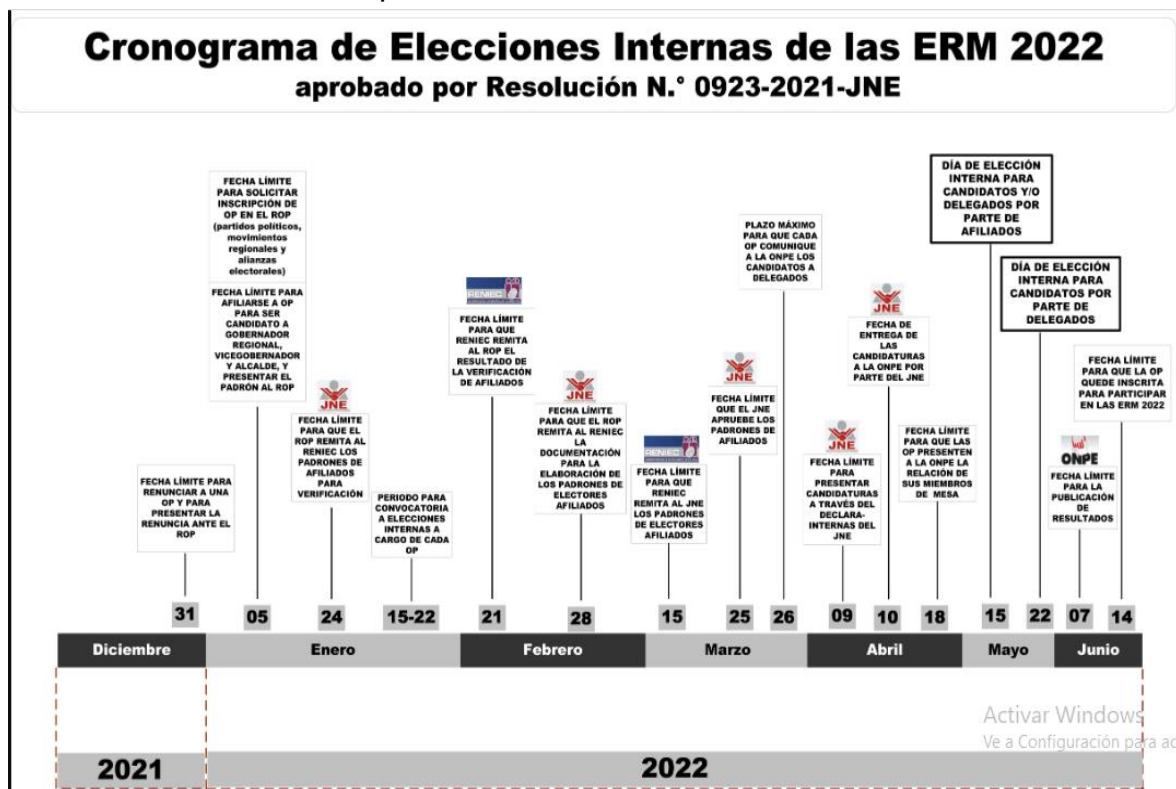
Iquitos Actual - CONGRESISTA ROSIO TORRES ACUSADA DE PROSELITISMO POLÍTICO La congresista Rosio Torres, es acusada nuevamente por proselitismo político, ...



- 2.3 La Comisión, mediante la información proporcionada por el Departamento de Logística del Congreso de la República, verificó el reporte detallado de viajes de la congresista denunciada el cual señala que viajó con pasaje comprado por el Congreso el 10 de marzo de 2022, itinerario LIMA-IQUITOS, no se consigna pasaje comprado de retorno a la ciudad de Lima.
- 2.4 Se ha verificado que el 10 de marzo de 2022, fecha en que la congresista viajó a la ciudad de Iquitos, no se ha programado Sesión Plenaria, además no era un día que comprenda la semana de representación que permite que los congresistas acudan a su Región a fin de realizar diversas actividades inherentes a su labor parlamentaria y

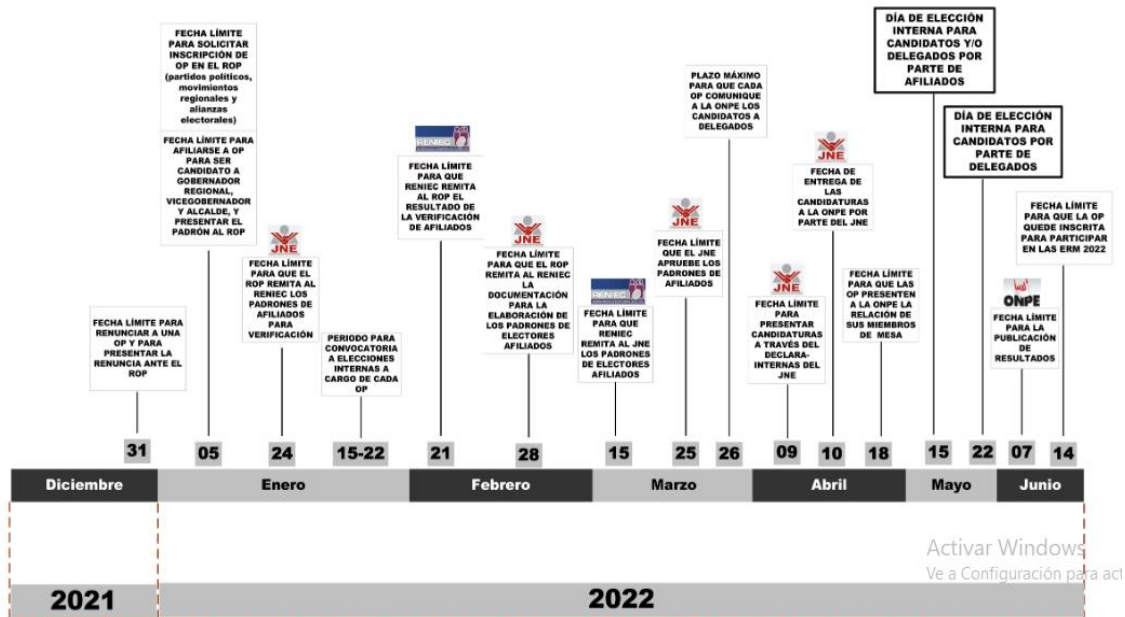
de acercamiento a los ciudadanos de la Región que representan, verificándose también que la congresista cumplió su función de representación en la semana comprendida entre el 21 al 25 de marzo de 2022, según su informe por la semana de representación.²

2.5 De la revisión del Cronograma de Elecciones Internas de las ERM 2022, aprobado por Resolución N° 0923-2021-JNE, se ha verificado que en las fechas comprendidas en la denuncia, es decir entre el 10 y 13 de marzo de 2022, no existían candidatos en contienda para la Región de Loreto, toda vez que el citado cronograma electoral señala que la fecha límite para la publicación de lista de candidatos a Gobernadores Regionales y Alcaldes vence el 14 de junio de 2022; tal como se puede observar en el cuadro anexo, que demuestra que el señor Fernando Meléndez Celis y el señor Juan Enrique Del Águila Romero, no tenían la condición de candidatos al Gobierno Regional de Loreto y a la Alcaldía provincial de Alto Amazonas, respectivamente; como lo afirma la denuncia.



²[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/MesaDirectiva/sipfr2021.nsf/4C1CD37B7806EAE00525881A00746FBD/\\$FILE/InformeTorresSalinas-Mar2022.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/MesaDirectiva/sipfr2021.nsf/4C1CD37B7806EAE00525881A00746FBD/$FILE/InformeTorresSalinas-Mar2022.pdf)

Cronograma de Elecciones Internas de las ERM 2022 aprobado por Resolución N.º 0923-2021-JNE



Fuente: Cuadro elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones

2.6 Que, según la Opinión consultiva de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, sobre el principio de neutralidad estatal en los procesos electorales y su relación con los derechos y prerrogativas de los congresistas del 5 de julio de 2018, precisa que según la Resolución N.º 0078-2018-JNE en su artículo 5º a) un candidato es considerado como tal cuando esté incluido en la solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial; situación que en el caso de las regiones y municipalidades a nivel nacional, recién se produciría el 14 de junio de 2022 y no en las fechas que la denuncia atribuye a la denunciada como haber participado de la campañas de candidatos realizando con ello proselitismo político.

2.7 Que, la Opinión consultiva de la Comisión de Constitución y Reglamento concluye con lo siguiente:

“- Un congresista de la República se encuentra facultado a participar en actividades proselitistas o propias de una campaña electoral o realizar propaganda electoral en un proceso de elección de autoridades siempre que no se utilicen en la actividad o propaganda electoral, recursos públicos a los cuales tuvo acceso o dispuso en su condición de congresista; y no interfiera en las actividades propias de su función congresal.

- Los órganos encargados de tramitar procedimientos por la presunta infracción del principio de neutralidad estatal en procesos electorales

deben ponderar el citado principio con las libertades de expresión e información, así como con el derecho a la participación política de los congresistas, más aún en aquellos casos en los cuales aquellos tienen la condición de afiliados o autoridades de una determinada organización política. Asimismo, deben evaluar, de ser el caso, si el hecho imputado conllevó a un menoscabo o incumplimiento de las funciones propias o inherentes al cargo de congresista.

- Los congresistas que deseen participar en actividades proselitistas o propias de una campaña electoral, durante el horario de realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias de las comisiones de las cuales son miembros, o de las sesiones del Pleno del Congreso de la República, deben solicitar previamente la licencia correspondiente, para no incurrir en una infracción al principio de neutralidad estatal en procesos electorales”.

En consecuencia; puede advertirse que la congresista denunciada no ha vulnerado el principio de neutralidad intentando favorecer a algún candidato del Partido Político Alianza para el Progreso en la Región Loreto, toda vez que la participación de la misma en la que se le ha observado junto a candidatos se ha realizado:

- Dentro de sus facultades políticas que tiene al ser miembro de un Partido Político.
- No ha participado en las reuniones que se le atribuyen en la denuncia del 7 al 13 de marzo de 2022, afectando sus actividades congresales, ni mucho menos habría participado en sus actividades de semana de representación al encontrarse acreditada que la semana de representación se produjo entre el 21 y 25 del mes de marzo de 2022.
- Que, del 7 al 13 de marzo el Partido Político Alianza para el Progreso, no tenía candidatos inscritos para postular al proceso electoral de elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.8. Evaluados todos los hechos referidos en la denuncia no se ha acreditado que la congresista denunciada haya vulnerado el Código de Ética y el Reglamento del Código de Ética.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de Ética Parlamentaria:

El artículo 1. En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

El artículo 2. El congresista debe realizar su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

g) Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

Artículo 4° Conducta Ética Parlamentaria

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure el mandato.

4.3. El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento.

Artículo 5° Deberes de la Conducta de Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista,

además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

[...]

- g) Debe actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

El artículo 346° de la Ley N.° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones

Está prohibido a toda autoridad política o pública:

- b) Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 040-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de Oficio, la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **MAYORÍA**, con 9 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Eduardo Salhuana Cavides y Elías Marcial Varas Meléndez; y con 1 voto en contra de la congresista Isabel Cortez Aguirre en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numeral 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte promovida por el ciudadano Luis Enrique Sandoval Acevedo, contenida en el Expediente N° 040-2021-2022/CEP-CR; contra la congresista **ROSIO TORRES SALINAS**; por presunta infracción a los artículos 1 y 2 del Código de Ética Parlamentaria y literal g) del artículo 3, numeral 4.1 y 4.3 del artículo 4, literal g) del artículo 5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en consecuencia, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 26 de abril de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria